



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



# **FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y DEL TRABAJO**

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD**

*(Aprobado en la sesión de Junta de Facultad de 7 de abril de 2021)*

## **Preámbulo.**

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2020, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, prevén, en su disposición final segunda, la adaptación de los reglamentos de la institución. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó, en su sesión de 29 de octubre de 2020, el Reglamento de la Comisión Académica y de Calidad de la Universidad de Málaga que, preparado según lo dispuesto en las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de las comisiones académicas y de calidad de las facultades y escuelas de la universidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de los Estatutos y 14 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los Estatutos de la Universidad.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto, la Junta de Facultad de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2021, acuerda aprobar el presente Reglamento, con el objetivo de regular la organización, funcionamiento y las competencias de la Comisión académica y de Calidad de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.

## **Artículo 1. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las competencias y normas de funcionamiento interno de la Comisión Académica y de Calidad (en adelante CAC) de la Facultad de Estudios sociales y del Trabajo, así como los procesos de elección de sus miembros.

## **Artículo 2. Competencias de la Comisión Académica y de Calidad.**

Son competencias de la CAC de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo las siguientes:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como, sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.
3. Responsabilizarse del seguimiento de las tareas docentes del profesorado de la Facultad y de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y metodologías docentes, así como emitir informes sobre estas materias y remitirlos a la CAC de la Universidad cuando ésta lo solicite.
4. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada

- materia de los títulos de la Facultad, teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la CAC de la Facultad. En caso de que exista algún desajuste, la CAC de la Facultad solicitará a los Departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.
5. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad, para su aprobación, si procede. La dirección de la Facultad, una vez aprobado el programa académico, procederá a su publicación y difusión.
  6. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones del Centro se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Facultad y por la propia CAC.
  7. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
  8. Elaborar anualmente un plan de mejora de la Facultad y de los planes de estudio de cada uno de sus títulos, especificando las pertinentes acciones de mejora de estos, así como los modos y plazos de realizarlas.
  9. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad, reciba el centro.
  10. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Facultad el Manual de Calidad y el diseño de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del centro.
  11. Elaborar para la Junta de Facultad un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del Sistema de Garantía de la Calidad del centro.
  12. Participar en la planificación estratégica de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, así como en la de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro universitario

### **Artículo 3. Composición.**

La CAC de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo estará compuesta por:

1. La persona responsable del Decanato de la Facultad, que actuará como presidente.
2. La persona o personas responsables del Vicedecanato con competencias en materia de ordenación académica.
3. La persona responsable del Vicedecanato con competencias en materia de calidad.
4. Las personas responsables de la Coordinación de cada uno de los títulos oficiales de Grado y de Máster impartidos en la Facultad.
5. La persona que ejerza la jefatura de la secretaría administrativa del Centro, que actuará como secretario de la Comisión.
6. Una persona perteneciente al personal docente e investigador, adscrito a la Facultad, por curso, independientemente de las titulaciones impartidas en el centro.
7. Una persona representante del estudiantado, por curso, independientemente de las titulaciones impartidas en el centro. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 17.

#### **Artículo 4. Presidencia y Secretaría.**

1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la CAC:
  - a) Ostentar su representación.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la Comisión.
  - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
  - e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
  - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
  
2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de la CAC:
  - a) Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
  - b) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la Comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la Comisión deba tener conocimiento.
  - c) Preparar el despacho de los asuntos.
  - d) Redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
  - e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
  - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
  
3. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría serán sustituidos por quienes designe la persona que dirija el decanato de la Facultad.

#### **Artículo 5. Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.**

1. Recibir, con la antelación establecida en este Reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
2. Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
3. Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Solicitar, si fuera necesario, y obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la Comisión.
7. Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la Comisión.
8. Cuantos otros derechos y obligaciones sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión.**

1. La condición de integrante de la CAC, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida dicha Comisión en cada uno de sus respectivos períodos, según lo indicado en el artículo 18 de este Reglamento.
2. Quienes integren la Comisión cesarán por:
  - a) Finalización del período para el que hubieran sido elegidos o designados.
  - b) b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia de la Comisión.
  - c) c. Pérdida o modificación de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido o designado.
  - d) d. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
3. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de la CAC serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido para cada caso por este Reglamento y por el reglamento de funcionamiento interno de cada comisión.

#### **Artículo 7. Convocatoria de sesiones.**

1. El secretario de la Comisión convocará sus sesiones por decisión del presidente o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
2. El orden del día será establecido por el presidente de la Comisión y deberá incluir al menos los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de sus integrantes.
3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario, debiendo celebrar la Comisión al menos tres sesiones ordinarias por curso académico.
4. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la Comisión al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
5. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar exclusivamente en casos de urgente necesidad y deberán ser notificadas, al menos, con dos días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, diez minutos después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.

#### **Artículo 8. Inicio y desarrollo de las sesiones.**

Para la válida constitución de la CAC, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:

1. En primera convocatoria, la presencia del presidente y el secretario, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la mitad del resto de los integrantes de la Comisión.
2. En segunda convocatoria, la presencia del presidente y el secretario, o en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos una cuarta parte del resto de los integrantes de la Comisión. En las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de un título particular de Grado o Máster, debe al menos estar presente un profesor y un estudiante

- representantes de sus respectivos sectores y el coordinador del título correspondiente, salvo conflicto de intereses.
3. El presidente podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime conveniente en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
  4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
  5. Quienes integren la Comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen al secretario con una antelación de al menos un día hábil que permita habilitar los medios previstos en este Reglamento.
  6. Para los supuestos no regulados por este Reglamento resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 9. Sesiones no presenciales.**

1. La CAC podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos.
2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.
3. Las sesiones no presenciales se convocarán y desarrollarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

#### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos de la CAC serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
2. El voto de los miembros de la CAC es personal e indelegable, y el presidente dirimirá, con voto de calidad, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe el presidente y que, una vez anunciadas, no susciten objeción ni oposición alguna.
4. Los acuerdos de la CAC se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo adoptado por la Comisión, podrán dirigirse al secretario para que le sea expedida certificación del mismo.
6. Contra los acuerdos de la CAC podrá elevarse recurso en los términos establecidos en el artículo 7.6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
7. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.

### **Artículo 11. Actas de la Comisión.**

1. El secretario de la CAC levantará acta de cada sesión, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. A solicitud de los integrantes de la Comisión que así lo requieran explícitamente, en el acta figurará su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o se hará constar en ella.
3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque el secretario podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados, haciendo constar expresamente en dicha certificación la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

### **Artículo 12. Elección de los representantes del sector de profesorado.**

1. La elección de los miembros de la CAC deberá celebrarse con anterioridad al día 31 de octubre del curso académico en el que corresponda la celebración de elecciones.
2. Corresponde al Decano/a de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo la organización del proceso electoral.
3. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
  - a) Fecha de publicación del censo definitivo.
  - b) Plazo de presentación de candidaturas.
  - c) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
  - d) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos.
  - e) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
  - f) Fecha de la jornada de votación.
  - g) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
  - h) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos.
  - i) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
4. Las correspondientes candidaturas se presentarán en la Secretaría del Centro en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones.
5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se publicará la relación provisional de éstas, a la que se podrán presentar alegaciones en el plazo establecido, transcurrido el cual la Junta Electoral de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo hará públicas las candidaturas definitivas del sector de profesorado que se ajusten a las previsiones del presente Reglamento.

### **Artículo 13. Emisión del voto.**

1. El voto podrá ejercerse de manera presencial o de manera electrónica, según lo establezca la convocatoria.
2. En el caso del voto presencial, los electores acreditarán su identidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la presentación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, carné universitario con fotografía o tarjeta de residencia.

Identificado el elector, se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente.

#### **Artículo 14. Cierre de la votación.**

A la hora fijada para la finalización de la votación, tras ejercer su derecho al voto los electores presentes en ese momento en el local electoral que aún no lo hubieran hecho, votarán el presidente y el resto de miembros de la mesa electoral.

#### **Artículo 15. Escrutinio.**

1. Terminada la votación, se procederá inmediatamente al escrutinio, que será público.
2. Se considerarán votos nulos los emitidos:
  - a) En sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
  - b) En papeleta sin sobre.
  - c) En sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos. Si contuviese más de una papeleta con los mismos candidatos se computará como un solo voto válido.
  - d) En papeleta en la que se haya señalado un número de candidatos superior al máximo establecido.
  - e) En papeleta o con sobre que presenten signos o señales que impidan interpretar claramente el sentido y el contenido del voto o sean incompatibles con el ejercicio responsable del derecho de voto.
3. Se considerarán votos en blanco los emitidos:
  - a) En sobre que no contenga papeleta.
  - b) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
4. Finalizado el escrutinio de los votos, la mesa electoral comunicará los resultados del escrutinio a la Junta Electoral, y ésta hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.
5. Atendidas las posibles reclamaciones, la junta electoral del Centro hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas. Los candidatos no electos más votados serán proclamados miembros suplentes de la CAC de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.

#### **Artículo 16. Composición de la mesa electoral.**

La Mesa Electoral, que podrá tener carácter presencial o electrónico, estará formada por el Decano/a de la Facultad, o Vicedecano/a en quien delegue, que actuará como presidente, el Secretario/a académico de la Facultad, que actuará como secretario, y dos docentes, que actuarán como vocales y serán elegidos (dos vocales titulares y dos suplentes) mediante sorteo público entre el profesorado a tiempo completo.

#### **Artículo 17. Elecciones de representantes del sector de estudiantes.**

Los representantes del sector de estudiantes en la CAC de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo serán elegidos mediante convocatoria de elecciones organizadas por el Consejo de Estudiantes de la Facultad, en la que se deberá garantizar los principios democráticos de acceso a la información, transparencia y fomento de la participación.

El Consejo de Estudiantes comunicará a la Dirección de la Facultad el resultado de las elecciones antes del 31 de octubre del año en que se produzcan las elecciones del sector de estudiantes.

En el caso de que el Consejo no comunique el resultado de las elecciones en tiempo y forma, los representantes del sector de estudiantes en la CAC de la Facultad serán elegidos por y entre los miembros titulares y suplentes del sector de estudiantes de la Junta de Facultad, proporcionalmente a la representación obtenida por cada asociación con representación en la Junta de Facultad.

#### **Artículo 18. Mandato de los miembros de la Comisión.**

1. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de profesorado tendrá una duración de cuatro años. Las vacantes producidas en la CAC se cubrirán acudiendo a los miembros suplentes, según lo establecido en este Reglamento. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidatos o se hubiera agotado la lista correspondiente.
2. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de estudiantes tendrá una duración de dos años. Las vacantes producidas en la CAC se cubrirán acudiendo a los miembros suplentes, según lo establecido en este Reglamento. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que no existan más candidatos o se hubiera agotado la lista correspondiente.

#### DISPOSICIONES

##### **Disposición transitoria.**

Hasta tanto se constituya la nueva CAC de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, las competencias establecidas en este Reglamento para dicha Comisión serán ejecutadas por una Comisión transitoria que estará compuesta por:

- a) A quienes corresponda la presidencia y la secretaría según lo dispuesto en este reglamento
- b) Quien estando al frente de un vicedecanato de facultad, tengan competencias en ordenación académica y en calidad.
- c) Las personas que representen al profesorado, que serán elegidas, hasta un total, según los casos, de cuatro, cinco o seis, para los títulos de grado, y de uno o dos para los títulos de máster, de una de las siguientes formas, según determine la Junta de Facultad:
  - de entre quienes sean vocales por este sector en la correspondiente Junta de centro
  - a propuesta de la correspondiente Junta de Facultad
  - manteniendo a quienes representan a este sector en las actuales comisiones que habrán de extinguirse, tanto de ordenación académica como de calidad.
- d) Las personas que representen al estudiantado, y que serán elegidas, hasta un total, según los casos, de cuatro, cinco o seis, para los títulos de grado, y de uno o dos para los títulos de máster, de una de las siguientes formas, según determine cada Junta de centro:
  - de entre quienes sean vocales por este sector en la correspondiente Junta de Facultad o Escuela;
  - a propuesta de la correspondiente Junta de centro;



- manteniendo a quienes representan a este sector en las comisiones que habrán de extinguirse, tanto de ordenación académica como de calidad.
- e) Quienes ejerzan las coordinaciones de las titulaciones oficiales.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogados los Reglamentos que regulaban la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Calidad de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.

#### **Disposición final.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.